

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVI Sábado 10 de noviembre de 1951 Núm. 314

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden de 20 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Albadalejo Santacrú y otros contra Orden del Ministerio de Educación Nacional sobre desestimación de reclamación de diferencias de haberes...</i>	5057
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden de 20 de octubre de 1951 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Angel Baena Jiménez.</i>	5058
<i>Otra de 20 de octubre de 1951 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Enrique Prieto Otero...</i>	5058
<i>Otra de 20 de octubre de 1951 por la que se promueve a las categorías que se indican, por los motivos que igualmente se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan...</i>	5058
<i>Otra de 31 de octubre de 1951 por la que se declara jubilado al Agente Judicial don Juan Martín Molina...</i>	5058
<i>Otra de 31 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico forense del Juzgado de Instrucción número 17 de Barcelona don Juan de Iasaa y Adaro...</i>	5059
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden de 7 de noviembre de 1951 por la que se convoca oposiciones para proveer doscientas cincuenta plazas de Agentes de tercera clase, alumnos de la Escuela General de Policía...</i>	5059
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden de 24 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Luisa Pascual Quintana, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio...</i>	5059
MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Orden de 27 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Profesor Auxiliar de la Escuela</i>	5059
<i>Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz don Fernando Izquierdo Sañudo...</i>	5059
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad (Escuela General de Policía).—Instrucciones para la ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de los corrientes, convocando oposiciones para cubrir doscientas cincuenta plazas de Agentes de tercera clase, alumnos de la Escuela General de Policía...	
5059	
Dirección General de Administración Local.—Rectificación a la Circular de 15 de octubre del corriente año por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección y tramitación de los presupuestos ordinarios para 1952	
5062	
Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).—Anunciando concurso para la ejecución del proyecto de iluminación fluorescente de la sala de aparatos del Palacio de Comunicaciones de Madrid y obras complementarias...	
5061	
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando al Ayuntamiento de El Grove para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en El Grove, para la construcción de un matadero municipal...	
5062	
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Universidad de La Laguna...	
5063	
TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 46 «viviendas protegidas» en Mudá (Palencia)...	
5063	
AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona sexta (provincias de Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León (El Bierzo), León (La Bañeza), Santander). (Continuación.)	
5064	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Albadalejo Santacrú y otros contra Orden del Ministerio de Educación Nacional sobre desestimación de reclamación de diferencias de haberes.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de octubre del corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por los Maestros de la primera promoción del grado profesional en impugnación de la Orden de 8 de noviembre de 1949, don José Albadalejo Santacrú,

doña Blanca Aoiz Larraya y don Manuel Beñón Riveira, don Esteban Bech Cusi, doña Celia Courta Feyvenza, don Manuel Crespillo Rendo, don Alfonso Gomar Sampedro, don Fidei Gómez Mora, don Justo Jiménez Aguirre, don Rafael Payá Iborra, doña Libia Pérez Rodríguez, don José Pérez Sánchez, don Lorenzo Vázquez Ciruelo y doña Mercedes Yáñez López;

Resultando que en 28 de noviembre de 1946 la Sala Tercera del Tribunal Supremo resolvió recurso interpuesto por varios Maestros de la primera promoción del grado profesional sobre su colocación en el Escalafón general del Magisterio, revocando el Decreto de 2 de julio de 1945 en cuanto afectase a los recurrentes, los cuales mejoraron consiguientemente su situación escalafonal, colocan-

dose según su orden respectivo en los últimos lugares de la categoría séptima del Escalafón del Magisterio Nacional que entonces tenía asignado el sueldo de pesetas 4.000;

Resultando que la mencionada sentencia no establecía ningún reconocimiento directo de haberes en favor de los recurrentes, los cuales, sin hacer uso de ningún otro recurso paralelo ni solicitar la aclaración de los términos de la sentencia reclamaron en diversas ocasiones al Ministerio, siéndole desestimadas sus peticiones;

Resultando que, calificado erróneamente estas reclamaciones como recurso de reposición, acudieron con posterioridad diversos Maestros a la presente vía de agravios, declarándose improcedentes sus recursos por acuerdo del Consejo de Mi-

nistros de 13 de marzo de 1950, por no existir ninguna resolución ministerial que hubiese causado estado y que fuera impugnada en la vía gubernativa;

Resultando que, previo informe de la Asesoría Jurídica e Intervención General del Estado, y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, se dictó la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1949, desestimando las diversas reclamaciones entabladas y manifestándose con carácter general para todos los Maestros de la primera promoción del grado profesional el criterio de desconocer cualquier derecho a percibir diferencias de sueldos, por ser estrictos los términos de la sentencia y no implicar otra cosa sino la mera rectificación de la situación escalafonaria;

Resultando que, publicada esta Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de noviembre de 1949 se abrió con ella la posibilidad de interponer recurso de reposición, y al ser desestimados todos ellos de modo tácito, acudieron los interesados al presente recurso de agravios, acumulándose los distintos recursos promovidos por razón de identidad de caso y de objetivo solicitado;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que los presentes recursos han sido interpuestos en tiempo y forma, con excepción del correspondiente a don Esteban Bech Cusi, el que no precedió recurso de reposición, y del relativo a doña Celia Couta, que fué interpuesto fuera de plazo;

Considerando que la cuestión fundamental planteada por este recurso estriba en determinar si la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1946 debe entenderse tan sólo limitada a los efectos de rectificación de una situación escalafonal, o bien por el contrario dispone implícitamente el derecho al percibo de las diferencias de sueldos antiguos;

Considerando que para interpretar adecuadamente el alcance de la parte dispositiva de una sentencia es criterio adecuado examinar los términos del fallo comparándolos con los del pedimento deducido por el criterio que emana directamente del principio general según el cual la sentencia debe ser congruente con la petición del recurrente y no puede extenderse a más de lo pedido;

Considerando que en aplicación de este criterio se deduce la conclusión de que el fallo mencionado solamente resuelve la rectificación pedida respecto a la situación escalafonal de los interesados, ya que no se incluyó otra petición en la pretensión deducida por los recurrentes que motivó la sentencia aludida;

Considerando que ni aun implícitamente puede entenderse que de una situación escalafonal determinada se derive de modo directo y necesario un percibo de sueldo por diferencias, ya que esta cuestión tiene autonomía respecto de la anterior;

Considerando que en el negado supuesto de entender que el derecho al percibo de diferencias se encuentre implícitamente contenido en la rectificación de una situación escalafonal, este carácter implícito de la disposición podía en todo caso haber sido aclarado a tenor del artículo 77 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 1894, debiendo entenderse que al no haber hecho uso de este recurso de aclaración, los interesados se conformaron con los términos estrictos del fallo;

Considerando que, a mayor abundamiento, es ya criterio constante de la jurisprudencia contencioso-administrativa determinar en el caso en que proceda la retroactividad económica de los fallos incluso en la presente vía de agravios,

se ha indicado ya que es totalmente diferente un reconocimiento de antigüedad a un reconocimiento retroactivo de derechos económicos por diferencias, como se manifestó en la Orden de 6 de julio de 1950, resolviendo recursos de agravios;

Considerando que por todo lo expuesto, procede desestimar los recursos interpuestos.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar los presentes recursos de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de octubre de 1951 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Angel Baena Jiménez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas anuales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de este Departamento, de fecha 15 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover al citado empleo, con antigüedad de esta fecha, para todos los efectos, a don Angel Baena Jiménez, Jefe de Negociado de segunda clase, del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno de la referida Escala, el cual continuará prestando sus servicios en la Prisión Provincial de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de octubre de 1951 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Enrique Prieto Otero.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber de 13.440 pesetas anuales,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover al citado empleo, con antigüedad de esta fecha, para todos los efectos, a don Enrique Prieto Otero, Jefe de Negociado de segunda clase del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno de la referida escala, el cual continuará prestando sus servicios en la Prisión Provincial de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de octubre de 1951 por la que se promueve a las categorías que se indican, por los motivos que igualmente se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I., como consecuencia de la Orden ministerial de 4 de agosto próximo pasado, dada para la provisión de tres plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase, del Cuerpo Especial de Prisiones, con sueldo anual de 16.800 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto, del artículo sexto, de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida ejecución y desarrollo de la Ley de 16 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en turno de méritos y antigüedad, respectivamente, a los funcionarios del mencionado Cuerpo que a continuación se citan, por los motivos y con las antigüedades que se detallan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, quedando facultada esa Dirección General de su cargo para trasladar a aquellos que las necesidades del servicio lo requieran:

Turno de mérito

Don Luis Martínez Penares, por pase a la excedencia voluntaria de don José Martín Gil, que la servía; antigüedad de 30 de junio de 1951.

Turno de antigüedad

Don José Benito Sánchez, por fallecimiento de don Claudio Pastor Balseiro, que la servía; antigüedad de 21 de julio de 1951.

Turno de mérito

Don Fernando Llorca Climent, por promoción de don Mariano Fernández Yébenes, que la servía; antigüedad de 8 de agosto de 1951.

Turno de antigüedad

Don Domingo Zamorano Crespo, por jubilación de don Evelio Delgado y González, que la servía; antigüedad de 28 de agosto de 1951.

Turno de mérito

Don Victoriano Amor Moya, por jubilación de don Gil Llandrés Pérez, que la servía; antigüedad de 2 de septiembre de 1951.

Turno de antigüedad

Don Manuel de Pablo Mayor, por jubilación de don Emilio Herrera Carrillo, que la servía; antigüedad de 16 de septiembre de 1951.

Don Victoriano Calle García, por fallecimiento de don Julio Alegre Durán, que la servía; antigüedad de 28 de septiembre de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de octubre de 1951 por la que se declara jubilado al Agente judicial don Juan Martín Moyna.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 25 de septiembre de 1943 y demás disposiciones vigentes, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubi-

lado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Martín Molina, Agente judicial primero, que presta sus servicios en la Audiencia de Málaga, por cumplir la edad reglamentaria el 31 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico forense del Juzgado de Instrucción número 17 de Barcelona, don Juan de Isasa y Adaro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan de Isasa y Adaro, Médico forense de categoría especial, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 17 de Barcelona, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Reglamento del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de noviembre de 1951 por la que se convoca oposiciones para proveer doscientas cincuenta plazas de Agentes de tercera clase, alumnos de la Escuela General de Policía.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Seguridad y a fin de adaptar en lo posible los cursos de la Escuela General de Policía a los que tienen lugar en los demás Centros docentes oficiales.

Este Ministerio de la Gobernación ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca a oposición para cubrir doscientas cincuenta plazas de «Agentes de tercera clase, Alumnos de la Escuela General de Policía», los cuales, una vez terminado el plan de estudios de la misma, pasarán definitivamente a formar parte del escalafón del Cuerpo General de Policía.

No cubrirán plaza los hijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía Armada y de Tráfico fallecidos en el cumplimiento de su deber.

Segundo.—Podrán acudir a la convocatoria los comprendidos en el artículo 11 de la Ley de 8 de marzo de 1941 y cuantos a juicio de esa Dirección General de Seguridad acreditaren méritos, servicios y antecedentes que les hagan merecedores a ingresar en dicha Corporación, cumplan los veinte años antes de las veinticuatro horas del día 31 de diciembre de 1952, y no cuenten los treinta y cinco en esa misma hora y fecha, lo soliciten del Ilmo. Sr. Director de la Escuela General de Policía, tengan la debida aptitud física, carezcan de antecedentes penales, acrediten buena conducta y no hayan sido expulsados de ningún Centro oficial de enseñanza ni organismo del Estado.

Tercero.—Los ejercicios serán cuatro: uno previo (reconocimiento médico y de cultura física); dos, escritos, y el último, oral.

Del primero de estos ejercicios escritos quedarán exentos los opositores que lo hubieran aprobado en las oposiciones convocadas por las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1946, 21 de febrero de 1947, 21 de febrero de 1948, 28 de abril de 1949, 2 de enero de 1950 y 15 de enero de 1951; los Oficiales provisionales o de complemento, Maestros de Primera Enseñanza, Peritos Mercantiles o Bachilleres y cuantos justifiquen tener aprobados cinco cursos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudio en un Centro oficial de Enseñanza Media.

Cuarto.—Los exámenes han de versar sobre cultura física, escritura al dictado, pruebas ortográficas y análisis morfológico, problemas de aritmética y Geometría, nociones de Anatomía y Fisiología humanas, Geografía especial de España, ejercicios de retentiva y conocimientos de Derecho Penal, Procesal, Político, Administrativo, Policial, Social, Civil e Internacional.

Quinto.—Dichos exámenes se efectuarán en cada ejercicio ante un Tribunal constituido por cuatro profesores de la Escuela, presididos por el Director de la misma o el Profesor que éste designe.

Sexto.—Para la presente convocatoria, el plan de estudios de la Escuela se desarrollará en la misma en dos cursillos de cinco meses cada uno.

Séptimo.—Los Agentes Alumnos percibirán durante su estancia en la Escuela el sueldo y gratificación asignados en presupuesto a los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía.

Octavo.—Una vez terminados los estudios en la Escuela, los Agentes Alumnos, que resultaren aprobados serán nombrados Agentes de tercera clase efectivos de dicha Corporación y pasarán a prestar servicio formando parte del Escalafón de la misma en el orden que por las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de oposición y en las disciplinas cursadas en aquella les corresponda, cobrando a partir de entonces el sueldo, las gratificaciones y remuneraciones por servicios que a éstos se les asigne en los presupuestos del Estado.

Noveno.—Los que no reúnan las cualidades de capacidad, disciplina, moralidad pública y privada, amor a la profesión y adhesión al Régimen, podrán ser en cualquier momento, previos los informes y asesoramientos convenientes, separados de la Escuela y, como consecuencia, del cargo, por resolución del Director general de Seguridad, sin que esta autoridad se halle obligada a comunicárselos los motivos en que se funda tal separación, la que, en todo caso, será firme, sin ulterior recurso.

Décimo.—Por esa Dirección General se redactarán y publicarán los programas con sujeción a los que hayan de verificarse los ejercicios; se formulará el cuadro de exenciones físicas y se dictarán también cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

Undécimo.—Se considerarán vigentes cuantas normas e instrucciones han regido en las últimas convocatorias en cuanto no se opongan a la presente Orden o a las instrucciones que para su cumplimiento dicte esa Dirección General, la cual queda autorizada para disponer la ejecución de cuanto se acuerda por esta Orden ministerial y designar los Tribunales calificadores con arreglo al artículo 59 del Reglamento de 26 de febrero de 1942.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1951.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Luisa Pascual Quintana, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Luisa Pascual Quintana, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Rojo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Profesor Auxiliar de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz don Fernando Izquierdo Sañudo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Profesor Auxiliar, en propiedad, de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz, don Fernando Izquierdo Sañudo, solicitando la excedencia voluntaria, por motivos particulares.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 97 del vigente Estatuto de Escuelas de Náutica, ha tenido a bien conceder al referido Profesor la excedencia voluntaria por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotacheche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

(Escuela General de Policía)

Instrucciones para la ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de los corrientes convocando oposiciones para cubrir doscientas cincuenta plazas de Agentes de tercera clase, alumnos de la Escuela General de Policía.

En cumplimiento de lo que prescribe la norma décima de la Orden ministerial de Gobernación, fecha 7 del actual,

Esta Dirección ha dispuesto se publiquen las instrucciones necesarias para la

aplicación de la citada Orden, en la forma que se establece a continuación:

Primero.—Convocada oposición para proveer doscientas cincuenta plazas de Agentes de tercera clase, Alumnos de la Escuela General de Policía, podrán concurrir a ella todos los españoles varones comorendidos en el artículo 11 de la Ley de 8 de marzo de 1941, y cuantos a juicio de esta Dirección acreditaren méritos servicios o antecedentes que les hagan acreedores a formar parte del Cuerpo General de Policía, hayan cumplido los veinte años y no los treinta y cinco hasta las veinticuatro horas del día 31 de diciembre, inclusive, del año 1952; lo solicite del ilustrísimo señor Director de la Escuela General de Policía, tengan la debida aptitud física, carezcan de antecedentes penales, acrediten buena conducta y no hayan sido expulsados de ningún otro Centro oficial de enseñanza ni Organismo del Estado.

Segundo.—Las solicitudes se extenderán con arreglo al formato que se inserta al final de estas Instrucciones, en el impreso que a tal efecto ha confeccionado el Montepío del Cuerpo General de Policía, el cual puede recogerse en la Escuela y en las Jefaturas de esta Corporación, en todas las plantillas de la misma y se presentarán debidamente reintegradas con pólizas de 1.55 pesetas desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el treinta y uno del próximo mes de diciembre; por los residentes en Madrid, en la Escuela General de Policía, sita en esta capital, calle de Miguel Angel, número 5, juntamente con la documentación debida y cien pesetas, de las cuales 90 corresponden a derechos de examen y 10 a gastos de reconocimiento facultativo y pruebas de aptitud física; por los apercibidos en poblaciones donde exista plantilla de Policía se presentarán en las Jefaturas de las mismas, con la documentación correspondiente y el resguardo del giro postal de las 100 pesetas, de que antes se habla, dirigido al señor Secretario de la Escuela General de Policía e impreso con el nombre y apellidos del opositor, y, por último, los domiciliados en poblaciones donde no haya plantilla del Cuerpo General de Policía podrán extender las solicitudes en papel corriente, con arreglo al modelo que se inserta al final de estas Instrucciones, igualmente reintegradas, y remitirlas también al señor Secretario de la Escuela, por conducto de la Alcaldía o Puesto de la Guardia Civil, juntamente con la documentación exigida y el resguardo del giro, extendido en las condiciones indicadas por la cantidad de 101 pesetas. Quedan exentos del abono de los derechos de examen los hijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía y los de la Policía Armada y de Tráfico muertos en actos de servicio.

Las instancias llevarán unidos los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes, de carecer de antecedentes penales.

c) Certificación acreditativa de su adhesión al Régimen y de buena conducta moral, pública y privada, librada por el Jefe de Policía de la residencia habitual del opositor, o del distrito correspondiente donde hubiere varias Comisarias; en su defecto, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad, y en último caso, por el Alcalde. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10), los Oficiales, Suboficiales o asimilados de las Es-

calas Profesional, Provisional o de Complemento y las clases de tropa en activo o que hayan prestado servicios de guerra durante la Campaña de Liberación en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, no precisan la certificación de adhesión al Movimiento Nacional, si nperjuicio de acreditar, eso sí, su conducta moral, pública y privada, con certificación de sus Jefes, si estuvieren en activo, o de los funcionarios o autoridades mencionados anteriormente si hubieren sido licenciados.

d) Declaración jurada expresiva de conservar la nacionalidad española y de no existir ningún procedimiento judicial o administrativo contra el declarante, ni de haber sido corregido, expulsado o separado por cualquier concepto de establecimiento oficial, Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

Esta declaración tendrá carácter de documento público a los efectos penales.

e) Los que posean títulos de Bachiller Maestro de Primera Enseñanza o Perito Mercantil presentarán aquél, testimonio notarial del mismo o resguardo acreditativo de haber hecho efectivo el pago de los derechos correspondientes a su expedición; en último caso, certificación académica de tener aprobados todos los cursos del plan de estudios del Grado o Carrera de que se trate. Con esta certificación lo acreditarán también quienes hayan cursado cinco años del Grado de Bachiller por cualquiera de los planes de Enseñanza Media oficial.

f) Los que alegaren poseer otros títulos lo acreditarán también con la presentación de los mismos su testimonio notarial o el resguardo acreditativo de haber hecho efectivo el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

g) Los que fueren hijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía lo acreditarán mediante certificado de la Sección de Personal de esta Dirección General de Seguridad, y en el que deberá hacerse constar, en su caso, si tales funcionarios fueron muertos en actos de servicio. Estos extremos los deberán justificar también mediante certificado expedido por la Inspección de Policía Armada y de Tráfico los hijos de funcionarios de esta Corporación.

h) Dos fotografías tamaño carnet, resnaldadas con el nombre y apellidos del interesado.

i) Los que remitan sus instancias de provincias unirán a la solicitud el recibo del giro postal a que alude el párrafo primero de la norma segunda de estas Instrucciones.

j) Cuantos documentos poseen justificando méritos, servicios y antecedentes favorables.

Toda falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión del opositor, a su expulsión de la Escuela si hubiere llegado a ser Aceptado-Alumno de la misma, o a la separación del interesado del Cuerpo General de Policía si hubiere conseguido ingresar en él, además de las responsabilidades consiguientes.

No se admitirán instancias con documentaciones incompletas y en aquellas se expresarán la filiación del opositor y su domicilio en los cinco últimos años.

Tercero.—Los aspirantes se someterán, como prueba previa al reconocimiento que practiquen los facultativos designados por este Centro directivo y en armonía con el cuadro de exenciones publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 58, de 27 de febrero de 1947, así como también a los ejercicios de cultura física siguientes:

a) Carrera de velocidad de sesenta metros lisos en el tiempo máximo de diez segundos.

b) Preparar por la cuerda lisa, por lo menos tres metros sobre la talla del opositor.

Después del examen clínico, anatómico

y funcional de los reconocidos, se inscribirán en una ficha todos los antecedentes patológicos, personales y familiares, más los datos clínicos y de exploración de los diversos sistemas y aparatos orgánicos, especialmente de la función visual, auditiva, respiratoria y circulatoria. Los fallos del Tribunal serán inapelables, y los de inutilidad llevarán inherente la eliminación de los restantes ejercicios, incluso de las pruebas de cultura física de previo.

Únicamente los aspirantes que no sean admitidos a examen por los Tribunales calificadoros, a virtud de sus antecedentes, podrán solicitar la devolución de los derechos abonados en el plazo de quince días a partir de aquel en que se les comunicara su exclusión.

El reconocimiento médico y la prueba de cultura física se realizarán veinticuatro horas antes de entrar el opositor en el primero o segundo ejercicio, según esté o no exceptuado de las pruebas de cultura general.

Cuarto.—El ejercicio primero consistirá:

a) En escribir al dictado del texto que el Tribunal señale, a fin de apreciar el carácter de la letra y suficiencia ortográfica, y del cual se analizarán morfológicamente las veinte palabras del mismo que designe el Tribunal.

b) Resolución de tres problemas: dos de Aritmética y otro de Geometría, ambos de carácter elemental.

c) Contestar por escrito a dos temas: uno de Anatomía y Fisiología humana y otro de Geografía especial de España, designados por sorteo entre los del programa en vigor.

Para practicar el apartado a) de este ejercicio dispondrán los opositores de media hora, y para contestar a los apartados b) y c) del mismo podrán emplear como máximo, en conjunto, cuatro horas.

De este ejercicio están exentos los opositores que lo hubieran aprobado en las convocatorias de 10 de febrero de 1948, 21 de febrero de 1947, 21 de febrero de 1948, 28 de febrero de 1949, 7 de enero de 1950 y 15 de enero de 1951; los que sean Oficiales Provisionales o de Complemento, posean los títulos de Bachiller, Maestro de Primera Enseñanza o Perito Mercantil, o justifiquen tener aprobados cinco cursos de Bachillerato por cualquiera de los planes oficiales de enseñanza media.

Quinto.—Este segundo ejercicio será también escrito y consistirá en lo siguiente:

a) Prueba de retentiva. Medidas policiales sobre el caso que dicte el Tribunal.

b) Calificación legal de hechos supuestos que igualmente facilitará el Tribunal, definiendo la figura de la contravención (delito o falta) y expresando lo dispuesto sobre la misma en el Código o Ley en que está comprendida.

c) Desarrollo de un tema de Derecho de los que figuran para el tercer ejercicio, con excepción de los comprendidos entre el número 50 y el 69, ambos inclusive.

Para la práctica de los tres apartados de este ejercicio dispondrán los opositores de tres cuartos de hora para el apartado a) y tres horas y cuarto para los dos restantes.

Sexto.—El tercero y último ejercicio, que será el único oral y público, consistirá en contestar en el espacio de treinta minutos a tres temas determinados por la suerte, relativos: uno, a cualquiera de las materias de Derecho en general, Derecho Político, Social, Administrativo, Internacional o Civil; otro, a Derecho Policial, y el tercero, a Derecho Penal y Procesal, todos correspondientes al programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo último, rectificado en el de 30 de igual mes y año.

El examinando que una vez comenza- do el ejercicio desistiera de continuarlo, se entenderá que renuncia a seguir actuando, y perderá, por tanto, todo derecho.

El Presidente del Tribunal podrá hacer al opositor durante su actuación las observaciones que estime pertinentes y mandarle retirar cuando lo considere oportuno.

Séptimo.—Las calificaciones que se podrán otorgar serán: en el reconocimiento médico del ejercicio previo, útil o inútil, en las pruebas de cultura física de este mismo ejercicio y en el primero o de cultura general, apto o no apto; en el segundo y tercero, por puntos, y podrá adjudicar cada uno de los miembros del Tribunal hasta un máximo de tres puntos, siendo preciso para pasar al último ejercicio oral haber alcanzado más de diez puntos en el anterior, y análoga mínima puntuación para considerarse aprobado en éste. La puntuación de cada ejercicio se obtendrá sumando la que otorgue cada uno de los miembros del Tribunal.

Octavo.—Todos los ejercicios serán eliminatorios, no pudiendo pasar al siguiente el opositor que no haya alcanzado en el anterior la utilidad, aptitud o nota de puntuación suficiente antes indicada.

Noveno.—En beneficio de los propios opositores habrá un solo llamamiento; el aspirante que no concurriera al ser convocado perderá todo derecho a la oposición, cualquiera que sea la causa de su incomparecencia.

Décimo.—Los ejercicios tendrán lugar en Madrid y ante los Tribunales que oportunamente designará esta Dirección General, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 del Reglamento de la Escuela General de Policía, de 26 de febrero de 1942.

El ejercicio previo comenzará el día 15 de abril próximo; el primero, el día 16 del mismo mes; el segundo, el 17 del citado abril, y el tercero, el 21 del tan repetido mes.

Para la práctica del ejercicio previo y de los dos escritos se dividirán los opositores en tandas, señalándose por los Tribunales, y con la debida anticipación, los días en que deben actuar cada grupo de aspirantes.

Undécimo.—Efectuado el tercer ejercicio, los Tribunales elevarán, con urgencia, propuesta a esta Dirección General de los opositores aprobados que deben ocupar las plazas anunciadas y los que por ser hijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía o del de Policía Armada y de Tráfico muertos en el cumplimiento de su deber no cubren ninguna, teniendo en cuenta el orden de puntuación obtenido, y que en caso de empate en la puntuación total la diferencia se establecerá con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela.

No se reconoce ninguna otra preferencia a los restantes aprobados, y si los hubiere sin plaza no adquirirán derecho alguno.

Duodécimo.—Una vez aprobada por este Centro directivo la propuesta conjunta de los Tribunales relativa a los opositores que deban ocupar las plazas anunciadas y por el orden de puntuación correspondiente, ingresarán con un número provisional de prelación en la Escuela General de Policía, pudiendo ser variado aquél como consecuencia del resultado pedagógico obtenido en los estudios que cursen en la misma, y hasta perder el derecho a la plaza si no alcanzaren la puntuación académica suficiente con arreglo a los planes de enseñanza escolar, o bien por otras faltas de disciplina, moralidad, etc., estrictamente fijadas por el Reglamento de ese Centro directivo.

Décimotercero.—Los Tribunales examinadores se reunirán con la antelación suficiente para el examen de las instan-

cias y documentación presentadas por los solicitantes, formando la relación general de admitidos, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los nombres de aquellos opositores que tengan incompleta o defectuosa su documentación, a los que se dará un plazo urgente para que subsanen el defecto de la misma.

Décimocuarto.—El día 15 de febrero celebrarán los Tribunales público sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores, verificando aquél con arreglo a las normas publicadas en la Orden general de este Centro directivo de 16 de septiembre de 1942.

El resultado del mismo se publicará con toda urgencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de la Escuela General de Policía.

Los Tribunales quedan ampliamente facultados para adoptar las adecuadas medidas encaminadas al mejor cumplimiento de estas instrucciones y para apreciar los méritos, servicios y antecedentes a que se refieren la norma segunda de la Orden ministerial, sin perjuicio de consultar o recabar de esta Dirección General la resolución de lo que exceda de las normales atribuciones o potestad de aquéllos.

Décimoquinto.—Después de cada una

de las sesiones se levantará la oportuna acta, consignando el resultado y publicándose las calificaciones dentro de los cuarenta y ocho horas siguientes al examen, salvo que tal publicidad corresponda a día festivo, en cuyo caso podrán ser setenta y dos.

Décimosexto.—Una vez ingresados en la Escuela General de Policía los Alumnos de la misma, quedarán sometidos al Reglamento de este Centro pedagógico, aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1942.

Décimoséptimo.—Los Alumnos que aprobaren el plan de estudios de la Escuela General de Policía figurarán en una propuesta de ese Centro, que se elevará a esta Dirección, tomando como base para el orden de aquéllos en la misma la suma de las puntuaciones que cada alumno haya obtenido en los exámenes de oposición, más las conseguidas en las distintas disciplinas cursadas en la Escuela. Aprobada esta propuesta, los alumnos pasarán a formar parte del Escalafón del Cuerpo General de Policía en el lugar que en el mismo le corresponda y con el sueldo e indemnización que les asigne la Ley de Presupuestos del Estado.

Madrid, 8 de noviembre de 1951.—El Director general de Seguridad, P. D., Alfonso Fernández.

(MODELO DE INSTANCIA)

Póliza de 1,55 ptas.

Tímo. Sr. Director de la Escuela General de Policía:

Apellido primero } Nombre
Apellido segundo

de años (estado civil (profesión) hijo de
y de natural de provincia de
con domicilio (localidad), en la calle de
....., número, con documento de identidad expedido por
....., con fecha de de V. I., respetuosamente,

SOLICITA ser admitido a los ejercicios de la oposición para ingreso en la Escuela General de Policía, convocada por Orden ministerial de Gobernación de de de (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número), por encontrarse comprendido en las condiciones prevenidas, y acompañando al efecto la documentación exigida en las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Seguridad.

Los domicilios que ha tenido en los últimos cinco años han sido:

El que suscribe estima está exceptuado del primer ejercicio por

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 1951.
(Firma y rúbrica del opositor.)

Índice de documentos

- 1.º
- 2.º
- 3.º

NOTA.—La documentación de los señores opositores no aprobados que no fuera retirada en el plazo de dos años a partir de la fecha de su presentación será destruida.

Dirección General de Administración Local

Rectificación a la Circular de 15 de octubre del corriente año por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección y tramitación de los presupuestos ordinarios para 1952.

Observados algunos errores materiales en la citada Circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de los corrientes, se reproduce a continuación el texto equivocado, debidamente rectificado:

«Primera.—Como normas de carácter general en la preparación y tramitación de los presupuestos ordinarios para 1952, las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares, Mancomunidades Interinsulares y Ayuntamientos observarán las siguientes:

e) *Anteproyecto general.*—Será redactado por el Interventor, uniendo al mismo las certificaciones relacionadas en el número 2 del artículo 653 de la Ley. A tal efecto, las distintas dependencias y servicios vendrán obligados a facilitar al expresado funcionario los datos necesarios, con las modificaciones que a juicio de las mismas proceda introducir.

«Segunda. En orden a los gastos, las Corporaciones locales tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

a) *Gastos de primer establecimiento.*—Por el párrafo segundo del artículo 648 de la Ley están facultadas las Corporaciones locales para atender con los recursos ordinarios a los gastos de carácter temporal que tengan la consideración de primer establecimiento y que constituyan la materia propia de los presupuestos extraordinarios, pero en tal caso, de los recursos señalados en el artículo 668 de la misma Ley no podrán utilizarse los que se enumeran en la letra d), salvo el caso de que se trate de parcelas obrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales, ni los de la letra f) del mismo artículo.»

b) *Obligaciones mínimas.*—Se recuerda que en todo Municipio es obligatoria la prestación de los servicios enumerados en el artículo 102 de la Ley, y que las Diputaciones Provinciales tienen las obligaciones mínimas que preceptúan los artículos 245 y siguientes de la misma Ley de Régimen Local.

c) *Servicios de la Administración General.*—Seguirán consignándose los gastos que actualmente vienen figurando en los presupuestos de las Corporaciones locales para costear o subvencionar servicios de la Administración General del Estado, aunque introduciendo las posibles economías hasta que se dé cumplimiento a la disposición adicional duodécima de la Ley de Régimen Local, y recordando a este respecto que sólo por medio de una Ley se podrán establecer en lo sucesivo servicios que representen cargas económicas para los municipios y las provincias o que determinen obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar atenciones de carácter general.

Cuarta.—Las Jefaturas de las Secciones Provinciales de Administración Local cuidarán del cumplimiento de las presentes normas y su desarrollo, absteniéndose de publicar, salvo aprobación de este Centro directivo, Circulares en las que se señalen disposiciones que difieran de las que anteriormente se establecen.

Los Gobernadores civiles procederán a insertar rápidamente la presente Circular en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

Madrid, 15 de octubre de 1951.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

Anunciando concurso para la ejecución del proyecto de iluminación fluorescente de la sala de aparatos del Palacio de Comunicaciones de Madrid y obras complementarias.

Para la ejecución del proyecto de iluminación fluorescente de la sala de aparatos del Palacio de Comunicaciones y obras complementarias, por un importe total de 737.623,50 pesetas, se admiten proposiciones con arreglo a dicho proyecto y pliego de condiciones, a excepción de lo referente al abono de honorarios por redacción del proyecto, dirección facultativa de las obras y del Ayudante, cuyo pago se regirá por lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de agosto de 1949. Estos documentos estarán a disposición de los concursantes en el Departamento de Servicios Técnicos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 470 pesetas, se presentarán en sobres cerrados y lacrados, con la indicación: «Concurso para la ejecución del proyecto de iluminación fluorescente de la sala de aparatos del Palacio de Comunicaciones de Madrid y obras complementarias», en el Registro General de Telecomunicación, Palacio de Comunicaciones, Madrid, antes de las doce horas del día 7 de diciembre de 1951, acompañadas de los siguientes documentos:

1. Los que acrediten la personalidad o la representación del concurrente.
2. Justificación de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial o de utilidades.
3. Justificantes de hallarse también al corriente en el pago de toda clase de seguros sociales.
4. Certificación sobre compatibilidad de los altos cargos de las Compañías, conforme al Decreto-ley de 1928.
5. Resguardo justificativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 14.753 pesetas, en concepto de fianza provisional, a disposición del ilustrísimo señor Jefe principal de Telecomunicación; y
6. A ser posible, referencia de los trabajos análogos realizados.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle de número piso en nombre propio o en concepto de apoderado de don ... (nombre y dos apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad domiciliada en según copia notarial de la escritura de mandato o de poder o documento que acompañe y acredita legalmente la representación que ostenta, y le faculta para ejercer esta gestión, enterado del anuncio publicado en el número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día de de 19....., y vistos y examinados los pliegos de condiciones especiales y las modificaciones en los mismos establecidas para las obras a cargo del Estado, los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por relativo a las obras de se comprometo a llevar a cabo la ejecución del mismo, tomando a su cargo la realización de todas las obras necesarias al efecto, con estricta sujeción a las condiciones generales facultativas y económicas que abarcan los referidos pliegos, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Madrid, de de 19.....—Firma-do (nombre y dos apellidos),

Las proposiciones podrán hacerse solamente para la iluminación o para el techo artificial, o bien para ambas obras a la vez.

El importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO será de cuenta del adjudicatario.

La apertura de los sobres que contengan las proposiciones obtenidas tendrá lugar ante la Junta de Compras de Telecomunicación, presidida por el ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, acordándose por dicha Junta la adjudicación provisional de la ejecución del proyecto, que será elevada a definitiva, mediante la oportuna Orden ministerial que formalizará el contrato, quedando vigentes las demás disposiciones generales y particulares sobre la ejecución de las obras especificadas en el pliego de condiciones y en este anuncio, debiendo entenderse que serán preferidas las proposiciones que reúnan las condiciones siguientes y con las circunstancias que se expresan:

a) Las que renuncien a peticiones de prórroga, como consecuencia de la no recepción de materiales intervenidos u otras causas, pero estará obligado el concursante en quien recayere la adjudicación al formalizarse ésta a depositar una fianza suplementaria del 10 por 100 de la adjudicación, además de la señalada en la Ley de 17 de octubre de 1940.

b) Al no cumplir el oferente el plazo señalado en su oferta, será anulada la adjudicación, con pérdida de las dos fianzas.

c) Una vez realizadas las obras correspondientes a la instalación de los equipos dentro del plazo fijado y comprobado su buen funcionamiento, será efectuada la liquidación definitiva y devuelta la fianza complementaria.

d) Transcurrido el plazo fijado en el pliego de condiciones para la realización de las obras correspondientes a la instalación, sin que las mismas se hubiesen podido efectuar por causas imprevistas, no imputables a la contrata, la Administración podrá dejar sin efecto la adjudicación en la parte correspondientes a las obras de instalación hasta que desaparezcan las causas que lo han motivado, destinando su importe a otras atenciones.

Madrid, 30 de octubre de 1951.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

2570—A. O.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Ayuntamiento de El Grove para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en El Grove, para la construcción de un matadero municipal.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia del Ayuntamiento de El Grove, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en El Grove, para construir un matadero municipal;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión:

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de una canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de El Grove para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en El Grove, para la construcción de un maderadero municipal.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Angel Balbás, en 10 de septiembre de 1948.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. No podrá ser destinado el terreno concedido, ni las construcciones en él levantadas, a usos distintos de aquellos para el que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Pontevedra y con asistencia del concesionario, levantándose acta y plano del resultado, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Dicha acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma y con asistencia del Director facultativo de la Comisión administrativa correspondiente, se proceda al oportuno reconocimiento, levantándose acta correspondiente, que será sometida a la aprobación superior.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa de la Comisión Administrativa de la ría y puerto de Pontevedra.

8.ª El concesionario queda obligado a satisfacer un canon de 0,50 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan.

9.ª Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hu-

bieran comenzado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria nacional y, por último, a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, respetando las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento, interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Universidad de La Laguna.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 24 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, los siguientes aspirantes:

Don Joaquín Garde Castillo, don Francisco Sánchez Apellániz y Valderrama, don Fernando Giménez Artigues, don Miguel Arjona Colomo y don Jesús Millaruelo Clementez.

Madrid, 23 de octubre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 46 «viviendas protegidas» en Mudá (Palencia).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cuarenta y seis «viviendas protegidas» en Mudá (Palencia) con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1. Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el arquitecto don Antonio Font de Bedoya.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones seiscientas mil trescientas veintiocho pesetas con sesenta y cinco céntimos (2.600.328,65 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuarenta y cuatro mil cuatro pesetas con noventa y dos céntimos (44.004,92 pesetas).

2. Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3. Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondientes serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 31 de octubre de 1951.—El Director general, Federico Mayo.

2.582-A. C.

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona sexta (provincias de Orense, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León (El Bierzo), León (La Bañeza), Santander). (Continuación.)

Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
L U G O					
San Cosme de Barreiros:					
1622	Rodríguez Juan	2.000	1669	Díaz Moure, Jaime	1.500
1623	Rodríguez García, José	1.000	1670	Díaz Otero, Claudio	2.000
1624	Rodríguez Méndez, Abelardo	2.000	1671	Díaz Seara, José	3.000
1625	Rodríguez Méndez, Benito	2.000	1672	Díaz Villar, Antonio	2.000
1626	Rodríguez Méndez, José	2.000	1673	Díaz Villar, José	1.000
1627	Salgado López, Francisco	2.000	1674	Diéguez Villar, Emilio	3.000
1628	Sánchez Dorrego, Manuel	2.000	1675	Diéguez Villar, Julio	3.000
1629	Suárez López, Fernando	2.000	1676	Díaz Rodríguez, Arturo	5.000
1630	Tapia, Rodolfo	2.000	1677	Estévez, Manuel	1.000
1631	Tejera Pérez Amancio	1.000	1678	Estévez Alvarez, Emilio	3.000
1632	Val Alvarez, Jesús	1.000	1679	Estévez Alvarez, Lisardo	2.000
1633	Vázquez Sánchez, Domingo	2.000	1680	Estévez Méndez, Vicenta	1.000
O R E N S E					
Beade:					
1634	Rodríguez Fernández, Avelino	2.000	1681	Febrero Pérez, Senén	1.000
Cartelle:					
1635	Alonso Diaz, Manuel	1.000	1682	Feijoo Miranda, Antonino	1.000
1636	Alonso Iglesias, Antonio	2.500	1683	Feijoo Miranda, José	2.500
1637	Alonso Iglesias, Eduardo	1.000	1684	Fernández Alvarez, José	1.500
1638	Alonso Iglesias, Odilio	1.000	1685	Fernández Contreras, Benito	2.000
1639	Alonso Pérez, José	1.000	1686	Fernández Villar, Servando	2.000
1640	Alvarez Casas, Abelardo	1.000	1687	García Feijoo, Argimiro	1.000
1641	Alvarez Covelas, Camilo	1.000	1688	García Bugallo, Antonio	1.000
1642	Alvarez Guntín, Emilio	1.000	1689	Gómez Rodríguez, Manuel	3.000
1643	Alvarez Parente, Camilo	1.000	1690	García Sousa, José	2.000
1644	Alvarez Pérez, José	1.000	1691	González Alvarez, José	2.000
1645	Armada Alvarez, Pablo	1.000	1692	González Feijoo, José	2.000
1646	Armada Castañeiras, María	1.000	1693	González García, Antonio	3.000
1647	Armada González, Bernardo	1.000	1694	González Villar, Evencio	1.500
1648	Armada Méndez, Antonio	1.000	1695	Hermida Gómez, Benito	2.000
1649	Armada Parente, José	2.000	1696	Iglesias Méndez, Julio	1.500
1650	Armada Rodríguez, Manuel	2.000	1697	Iglesias Olleros, Augusto	2.000
1651	Armada Vázquez, José	1.000	1698	Iglesias Villar, José	3.000
1652	Armada Vázquez, Severino	1.000	1699	López López, Manuel	1.500
1653	Armada Vázquez, José	2.000	1700	López Nieves, Emilio	1.000
1654	Bande Diaz, Manuel	1.500	1701	López Pereiro, José Benito	2.000
1655	Calvete Velo, Antonio	1.000	1702	López Santamaría, Paulino	2.000
1656	Calvete Velo, Concepción	1.000	1703	López Villar, José	2.000
1657	Castañeiras, José	2.000	1704	Losada Covelas, Manuel	1.000
1658	Castañeiras Castañeiras, Cástor	1.000	1705	Losada Parente, Antonio	1.000
1659	Castañeiras Gil, José Benito	1.500	1706	Losada Parente, José	2.500
1660	Castañeiras Losada, Jaime	2.000	1707	Losada Pérez, Hermínio	1.000
1661	Castañeiras Pérez Loudino	1.000	1708	Madarnas Estévez, Antonio	1.000
1662	Castañeiras Pérez, Santos	2.000	1709	Madarnas Rodríguez, Jaime	2.000
1663	Castañeiras Rodríguez, Ibo	1.000	1710	Martínez Diéguez, Manuel	2.000
1664	Castañeiras Rodríguez, Ibo	3.000	1711	Martínez Diéguez, Manuel	2.000
1665	Covelas Armada, Antonio	2.500	1712	Ménval, Manuel	1.500
1666	Covelas Losada, Antonio	5.000	1713	Novoa Sotelo, Avelino	1.000
1667	Covelas Losada, Senén	2.500	1714	Parente Alvarez, Cástor	1.000
1668	Díaz Dominguez, Crisalina	1.000	1715	Parente Pérez, José	1.500
Castro de Miño:					
1750	Armada Justo, Vicente	5.000	1716	Parente Pérez, José	1.500
1751	Armada Martínez, Alejandro	10.000	1717	Pateiro Rodríguez, José	2.000
1752	Rodríguez Martínez, Bernardo	2.000	1718	Pérez Eladio	2.000
1753	Senra, Casimiro	1.500	1719	Pérez Martínez, Amalio	1.000
Castro del Valle:					
1754	Alvarez García, Remigio	3.000	1720	Pérez Vázquez, Antonio	1.500
1755	Pazos Salgado, Miguel	3.000	1721	Pérez Vázquez, Manuel	2.000
1756	Rodríguez Cendón, Antonio	10.000	1722	Ramos Rodríguez, Emilio	1.000
1757	Robán Rolán, Julio	1.200	1723	Ramos Vaillanueva, Avelino	3.000
1758	Tarrajó Pazos, Luis	1.000	1724	Rey Vázquez, Marcial	5.000
1759	Toro, Pío	1.000	1725	Rivera Sousa, Felisindo	2.500
Leiro:					
1760	Alonso Rodríguez, Venancia	1.000	1726	Rodríguez Alvarez, Orcelino	1.000
1761	Fernández Lorenzo, Leopoldo	1.000			
1762	Fernández Lorenzo, Luis	1.000			
1763	Giráldez Muíños, Faustina	1.000			
1764	Iglesias Rana, Antonio	1.000			
1765	Nogueiras Raña José	1.000			
1766	Torres Vázquez, Angel	1.000			
Lorvós:					
1767	Araújo Estévez, Manuel	1.000			
1768	Araújo Rodríguez, Inocencio	3.500			
1769	Araújo Rodríguez, Manuel	6.000			
1770	Nieves Nogueira Pedro	3.000			
1771	Trigos, Ernesto	3.000			

(Continuará.)